## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES**, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre**,**

### C E R T I F I C A:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 13 de junio de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO,** en relación con el **Expediente 2002/6872.**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante escrito recibido el día 30 de mayo del año en curso, la Subdirección General de Ordenación de las Telecomunicaciones, ha notificado la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 23 de mayo de 2002, mediante la que se declara la extinción, por mutuo acuerdo, de la Licencia Individual de tipo B2, habilitante para la prestación del servicio telefónico disponible al público para comunicaciones con aeronaves (TFTS) que ostentaba la sociedad **AIRTEL MÓVIL, S.A.**

**Segundo.** La Licencia Individual objeto de la extinción fue otorgada la sociedad **AIRTEL MÓVIL, S.A.** por Orden del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1999, habiéndose formalizado el contrato entre dicha entidad y la Administración del Estado el día 21 de febrero de 2000.

**Tercero.** Consultado el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, la sociedad AIRTEL MÓVIL, S.A. figura inscrita, por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, como titular de dicha Licencia Individual.

### II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 5, del Anexo del Anexo I, del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, dispone que cuando la competencia para el otorgamiento de la Licencia corresponda al Ministerio de Fomento, la primera inscripción se realizará a instancia de éste por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Por

consiguiente, es lógico que la inscripción de la extinción de una Licencia Individual otorgada por dicho Organismo se haga igualmente a instancias del mismo.

**Segundo.** El artículo 7 del precitado Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, disponen que una vez practicada la primera inscripción de una Licencia Individual, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con el servicio.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regulan los Registro Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Autorizaciones Generales, y el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

**A C U E R D A:** Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de la cancelación de la Licencia Individual de tipo B2, habilitante para la prestación del servicio telefónico disponible al público para comunicaciones con aeronaves (TFTS) que ostentaba la sociedad **AIRTEL MÓVIL, S.A.**

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

**EL SECRETARIO**,

**Vº. Bº. EL PRESIDENTE,**

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.

**COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

# A N E X O

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, DE 23 DE MAYO DE 2002, POR LA QUE SE DECLARA EXTINGUIDA LA LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO B2 QUE OSTENTABA LA SOCIEDAD**

## AIRTEL MÓVIL, S.A.

**HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO DISPONIBLE AL PÚBLICO CON AERONAVES (TFTS**